

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN CONTRAPOSICIÓN CON LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES**

**GUATEMALA, MARZO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN CONTRAPOSICIÓN A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Arriaga Contreras  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

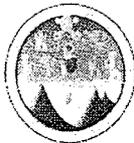
**Presidente:** Lic. Brenda Lisseth Ortiz Rodas  
**Vocal:** Lic. Oscar Benjamin Valdez Salazar  
**Secretario:** Lic. Sergio Daniel Medina Vielman

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Edson Waldemar Bautista Bravo  
**Vocal:** Lic. Saul Sigfredo Castañeda Guerra  
**Secretario:** Lic. Armin Cristobal Crisostomo Lopez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMERA NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos  
FECHA DE REPOSICIÓN: 31/07/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis Ciudad de Guatemala, 10 de junio del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO , para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES, con carné 201212316 intitulado EL TRABAJO INFANTIL Y LA CONTRAPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL DECRETO 1441, CÓDIGO DE TRABAJO. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martinez  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 10/07/2020

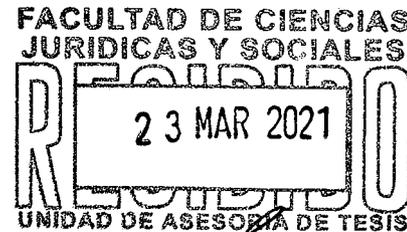
(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)  
Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto  
ABC y redacción



Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto  
Abogado y Notario

Guatemala 19 de marzo de 2021

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que fui nombrada como asesora de tesis del bachiller **MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES**, quien elaboró el trabajo intitulado "EL TRABAJO INFANTIL Y LA CONTRAPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL DECRETO 1441, CÓDIGO DE TRABAJO"; sin embargo luego de discutir con el bachiller Estrada, considero lo adecuado cambiar el nombre, por lo que la tesis quedo con el título siguiente: "EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN CONTRAPOSICIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a) El principal método utilizado para el desarrollo de la investigación ha sido el jurídico analítico, mismo que permitió determinar la contraposición de la cual es objeto de la presente investigación.
- b) La técnica de investigación empleada fue documental, ya que para el desarrollo del tema era muy importante establecer los fundamentos históricos, teóricos y doctrinarios, tanto nacionales como internacionales, legislación nacional e internacional en cuanto a convenios y tratados internacionales suscritos, ratificados y vigentes a los cuales el estado de Guatemala se ha obligado a cumplir.
- c) En el desarrollo de los capítulos, el bachiller adecuo cada uno de ellos en base al método y técnica de investigación aplicado, aportando con ello el contenido necesario para alcanzar la comprobación de la hipótesis planteada la cual quedo específicamente clara, para con ello aportar la solución respectiva.
- d) La conclusión discursiva resalta la contraposición existente la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo en referencia al trabajo infantil,



**Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Abogado y Notario**

confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de la investigación.

- e) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller, ni existe otro tipo de vínculo que pueda afectar la objetividad del presente dictamen.

En virtud del trabajo de tesis que tuve a bien asesorar, del bachiller **MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES**, considero que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, con base al artículo treinta y uno (31) del Normativo citado, emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis.

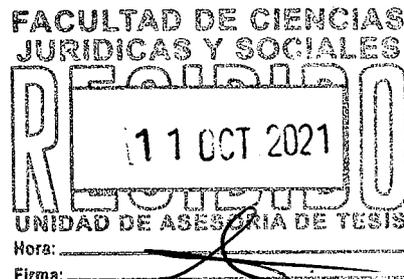
Atentamente,

**Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado Activo 6755**  
**Asesora**



Guatemala 11 de octubre del 2021

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Dr. Herrera

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES** cuyo título es **EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN CONTRAPOSICIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

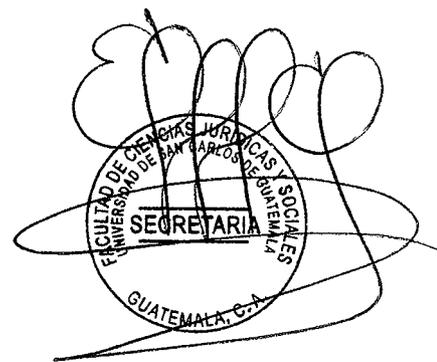
Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos  
Consejero de Comisión de Estilo.



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MYNOR ALEXANDER ESTRADA TORRES, titulado EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD EN CONTRAPOSICIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

### **A MI DIOS:**

Jehová, por darme la vida, la sabiduría, fortaleza, el carácter, la voluntad, características y destrezas que hacen a un profesional del derecho.

### **A MI MADRE:**

Lidia Ester Torres Monterroso, por el apoyo incondicional, por estar a mi lado, sin importar lo difícil que fuese el camino.

### **A MI HERMANA:**

María Esther Samayoa Torres, por su ayuda y apoyo tanto moral y económico.

### **A MI CUÑADO:**

Pedro Giovanni Cáceres Argueta, por ser parte de mi educación desde los primeros años de mi vida hasta el día de hoy.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y darme la oportunidad de ser profesional.

### **A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme las herramientas e instrucción para alcanzar mis metas.



## PRESENTACIÓN

En el estudio se utilizó el método de investigación analítico, con el cual se examinó la normativa constitucional con base al trabajo infantil de los niños menores de edad, complementando con los instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, determinando la hipótesis planteada como verdadera, siendo consecuencia del incumplimiento de las garantías constitucionales y los compromisos internacionales contraídos por Guatemala.

El tipo de investigación realizada fue cualitativa, la cual se aplicó en la rama jurídica del derecho público, delimitada en el área del derecho del trabajo, debido a que si bien los contratos laborales suscritos por niños menores de edad o sus responsables, son privados, también es necesaria la intervención estatal, fomentando las buenas relaciones sociales y la paz social.

El estudio fue realizado entre el mes de junio del año 2020, al mes de agosto del año 2020, tomando como sujeto de estudio los niños trabajadores, con el objeto de establecer la contraposición existente entre el trabajo de niños menores de edad y la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte académico de la investigación es de mucha importancia, ya que los niños son el futuro de Guatemala, por tal motivo, al momento de legislar se debe tener presente el interés superior del niño, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos y erradicación del trabajo infantil a nivel nacional.



## HIPÓTESIS

En Guatemala muchos niños menores de 18 años y mayores de 14 años deben trabajar motivados por diversos factores, pudiendo ser algunos de ellos económicos, sociales o culturales, sin contar con una verdadera protección estatal, siendo esto el resultado de la falta de cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 1, 2 y 46, los cuales establecen la protección a la persona humana, el desarrollo integral de la persona y la preeminencia de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, otorgándoles jerarquía constitucional.

Con base a los fundamentos legales anteriores y al no existir un control real estatal para la erradicación del trabajo infantil, ya que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, o bien sobre erradicación del trabajo infantil, las peores condiciones de trabajo infantil, edad mínima para contratación del trabajo, no son más que simples documentos internacionales que los cuales no se consideran al legislar, ya que el mismo Código de trabajo, Decreto 1441, Artículo 31, permite que niños mayores de 14 años contraten trabajos, fomentando con esto el trabajo infantil, su explotación, la violación a sus derechos humanos de la niñez y provocando daños irreparables en su desarrollo integral.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Después de realizados los estudios científicos y aplicado el método de investigación analítico, con el cual se estudió la Constitución Política de la Republica de Guatemala, tratados, convenciones, pactos y protocolos firmados, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala con referencia a derechos humanos, enfocados en los derechos de los niños y niñas, la convención sobre los derechos del niño, erradicación del trabajo infantil, peores condiciones del trabajo infantil, edad mínima para la contratación del trabajo; las cuales fueron confrontadas con lo establecido el Código de Trabajo, Decreto 1441, Artículo 31, determinando la hipótesis planteada como verdadera, ya que la normativa ordinaria laboral guatemalteca no solo permite el trabajo infantil, sino que lo fomenta al momento de contraponerse a los preceptos constitucionales.



Pág.

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. Derechos humanos laborales.....                 | 1  |
| 1.1. Definición.....                               | 1  |
| 1.2. Antecedentes históricos.....                  | 2  |
| 1.3. Características del derecho laboral.....      | 7  |
| 1.4. Clasificación de los derechos humanos.....    | 8  |
| 1.4.1. Derechos humanos de primera generación..... | 9  |
| 1.4.2. Derechos humanos de segunda generación..... | 10 |
| 1.4.3. Derechos humanos de tercera generación..... | 11 |

### CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. El trabajo.....   | 15 |
| 2.1. Antecedentes del trabajo.....                         | 15 |
| 2.2. Diferentes denominaciones del derecho de trabajo..... | 19 |
| 2.3. Definición de trabajo.....                            | 22 |
| 2.4. Principios del trabajo.....                           | 24 |

### CAPÍTULO III

|  |    |
|--|----|
| 3. Trabajo infantil.....               | 29 |
| 3.1. Antecedentes.....                 | 29 |
| 3.2. Definición.....                   | 36 |
| 3.3. Clases de trabajo infantil.....   | 37 |
| 3.3.1. Trabajo infantil peligroso..... | 37 |



|   |    |
|---|----|
| 3.3.2. Trabajo infantil en minas y canteras.....                  | 38 |
| 3.3.3. Trabajo infantil en agricultura.....                       | 38 |
| 3.3.4. Trabajo infantil domestico.....                            | 39 |
| 3.3.5. Trabajo infantil en basurero.....                          | 39 |
| 3.3.6. Trabajo infantil en la pesca y extracción de moluscos..... | 40 |
| 3.3.7. Trabajo infantil en mercados.....                          | 40 |
| 3.3.8. Trabajo infantil en coheterías.....                        | 40 |
| 3.3.9. Trabajo infantil en el sector informal.....                | 41 |
| 3.4. Marco normativo internacional.....                           | 41 |

#### **CAPÍTULO IV**

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| 4. Trabajo infantil en Guatemala..... | 45 |
| 4.1. Antecedentes.....                | 45 |
| 4.2. Definición.....                  | 52 |
| 4.3. Marco normativo nacional.....    | 53 |

#### **CAPÍTULO V**

|  |           |
|--|-----------|
| 5. El trabajo de los menores de edad en contraposición a la Constitución Política de la Republica de Guatemala.....                | 57        |
| 5.1. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en cuanto al trabajo infantil.....                                     | 58        |
| 5.2. Tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en relación al trabajo de los menores de edad..... | 61        |
| 5.3. Decreto 1441, Código de Trabajo, en cuanto al trabajo infantil.....   | 68        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>  | <b>71</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>73</b> |



## INTRODUCCIÓN

La investigación se realiza tomando en cuenta la necesidad en una problemática que está dañando gravemente la sociedad guatemalteca desde ya hace muchos años, para lo cual las autoridades que son quienes deben velar por cumplir los preceptos constitucionales así como las obligaciones internacionales adquiridas por la Republica de Guatemala, únicamente realizan una aparente consideración de dichas obligaciones, cuando en realidad nada sucede en pro de los niños y niñas que son víctimas del trabajo infantil.

El objetivo general consistió en determinar si el trabajo de los menores de 18 años de edad está en contra posición a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, tomando como base la realidad nacional, siendo esta el día a día de muchos niños guatemaltecos, quienes por diversos factures ya sea sociales, culturales, económicos o familiares, se ven obligados a prestar su servicio a empleadores, quedando expuestos a ser víctimas de malos tratos, explotación, abuso y violación a sus derechos, y aunque el Estado de Guatemala garantiza el desarrollo integral y protección a la persona humana, a lo cual se han comprometido en diversos convenios internacionales, firmados, suscritos y ratificados, pero esto no se cumple, ya que el mismo Código de Trabajo, Decreto 1441, permite que menores de 18 años de edad, trabajen.

El trabajo de investigación, consistió en establecer si el trabajo de los niños mayores de 14 años de edad y menores de 18 años de edad, se contrapone a lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, determinándose cierta la hipótesis planteada, este resultado se obtuvo a través del método de investigación analítico aplicado a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, convenios, tratados, pactos y protocolos internacionales a los que el Estado de Guatemala se ha obligado, así como también a la normativa ordinaria laboral, Código de Trabajo, Decreto 1441.



El contenido capitular de la investigación está conformada por cinco capítulos. En el primero, se estudió, los derechos humanos laborales, puesto que la tesis planteada pertenece al área de derecho público, específicamente en el área de derecho laboral, de tal manera que es necesario entender que es el derecho al trabajo, para luego poder determinar que es trabajo infantil y en que consiste este fenómeno; en el segundo, se desarrolló lo referente al trabajo, ya que es de suma importancia establecer que es en sí el trabajo, sus características y elementos necesarios los cuales le dan vida a esta acepción; en el tercero, se ahondó en el trabajo infantil, con el fin de analizar los hechos generadores del trabajo infantil, que características y elementos lo forman y así como los antecedentes que dieron origen al fenómeno y su evolución a través del tiempo.

En el cuarto, se adentró en los antecedentes del trabajo infantil en Guatemala, pauta a considerar como punto de partida del fenómeno en la sociedad guatemalteca; y, en el quinto, se expuso, el trabajo de los menores de edad en contraposición con la Constitución Política de la República de Guatemala, como parte del hecho generador del fenómeno causa de la investigación, con la cual se presenta la clara contravención de la normativa ordinaria laboral, a los preceptos constitucionales, así como a las obligaciones y los derechos internacionales por el Estado de Guatemala.

El objetivo planteado en el presente trabajo de investigación fue alcanzado, aplicando los métodos analíticos y sintético, así como la técnica de investigación bibliográfica.

El presente estudio ha sido desarrollado, de manera que permita concientizar a la sociedad de la necesidad de proteger la integridad física, psicológica, emocional, económica y moral de los niños guatemaltecos, así como velar por el estricto cumplimiento de sus derechos, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también los derechos adquiridos a través de tratados y convenios internacionales en materia de derecho humanos, para con ello lograr la erradicación del trabajo infantil.

# CAPÍTULO I



## 1. Derechos humanos laborales

Es un conjunto de garantías adquiridas por diversos Estados alrededor del mundo, a través de instrumentos internacionales y que tienen como fin, no solo garantizar el derecho al trabajo, sino que la forma y modo en que este se presta, así como la correcta retribución o bien un pago equitativo a la labor realizada en las condiciones pactadas.

### 1.1. Definición

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Los derechos humanos laborales son las condiciones de vida indispensables y mínimas que garantizan la libertad e igualdad, el bienestar económico y la estabilidad emocional de los trabajadores.

Es la posibilidad de formar un sindicato, de elegir representantes y participar a favor de las demandas que se tiene derecho a plantear como trabajador, medio por el cual se garantiza una igualdad y seguridad en cualquier ámbito de trabajo.



Los derechos humanos laborales no son solamente normas legales, sino también garantías sociales que te posibilitan condiciones mínimas de vida y de trabajo cuando dependes de una ocupación asalariada para vivir, condición que debe ser digna para lograr una sociedad en armonía y un buen desarrollo de los países. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos los define como las garantías que requiere un ciudadano para desarrollarse de manera integral y plena en la vida social como persona.

## **1.2. Antecedentes históricos**

El trabajo como definición o acepción se empezó a utilizar en el Siglo XV, por lo que relativamente es moderna, pues con anterioridad a esas épocas solo se realizaban actividades desarrolladas que no eran más que eso, actividades que hasta la época moderna fueron definidas según su especialización.

El reparto del trabajo ha sido una constante, y una lucha en la organización colectiva de los seres humanos. Ya en las sociedades más primitivas, se veía que cada persona tenía una especialidad, dedicándose a ella para hacer más eficiente la supervivencia, unos cazaban y otros recolectaban, unos buscaban agua, otros, refugio, todo esto era un trabajo colectivo y poco a poco el reparto se fue sofisticando y empezaron a surgir las primeras profesiones, y con ellas, las primeras desigualdades. Incluso antes de que nacieran las ciudades, las jerarquías se habían consolidado y unos trabajaban para otros, a menudo considerados como simple fuerza de trabajo y no como personas.

En la Edad Antigua existieron grandes civilizaciones como la egipcia, mesopotámica,



china, griega, romana, hebrea, fenicia, celta, quienes aportaron grandes avances al mundo, dentro de esas aportaciones, las más relevantes fueron: la invención de la escritura, por parte de la civilización romana, la creación de los estados y la nacionalidad, y es aquí donde surgen las clases sociales, siendo estas los patricios y los plebeyos. “La definición de patricio se establece como aquel que desciende de los *Quirites* es decir de los fundadores de roma”.<sup>1</sup>

La definición hace notar que los patricios eran la clase dominante, la burguesía, y los plebeyos el pueblo, la gente más pobre de las ciudades, sin embargo, hay varias opiniones al respecto.

“Dentro de esta opinión una variante es la teoría de Bonifante para el que la plebe estaría formada por las comunidades políticas vencidas por roma y que inmigraron a las ciudades”.<sup>2</sup>

Esto quiere decir que no eran ciudadanos romanos en sí, sino que llegaban a las ciudades por el destierro, y no que eran gente pobre de los pueblos.

Ya entonces, surgió una conciencia de los abusos laborales y, por ejemplo, en el antiguo Egipto se han encontrado indicios de la primera huelga de la historia, en la que los trabajadores se negaron a seguir construyendo la tumba de Ramsés III.

Los romanos iniciaron una regulación más concienzuda del trabajo, motivados por los

---

<sup>1</sup> Alveño Hernández, Marco Aurelio. María Elisa, Sandoval Argueta. Luis Ranferí, Díaz Menchú. **El derecho romano y su sistema de acciones**. Pág. 24

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 24



constantemente surgían en el trabajo a causa de los abusos cometidos por el empleador, su huella perdurará durante toda la edad media como un sistema que reflejaba principalmente el contrato que existía entre el trabajador y el empleador, que a menudo era además su dueño o su señor, y aunque la relación era muy desigual, ya se observaban entonces algunos derechos o contrapartidas que el empleador tenía que dar a su trabajador, como la protección o el alimento, lugar para vivir. Las pocas profesiones liberales que existían se organizaban en rígidos gremios que decidían la mayor parte de los factores de producción, pero que también servían como asociación de mutuo socorro.

En las ciudades, y en algunos casos en el campo, se dieron algunas rebeliones que a menudo tenían que ver más con el precio de los alimentos que con los derechos del trabajador. Para que se pudieran dar los primeros pasos definitivos hacia un derecho del trabajo tuvo que llegar antes un cambio de conciencia de clases, en la cual las personas empezaron a defender sus derechos aun a costa de su propia vida, dándose grandes rebeliones, esta fue una lucha de muchos años y la cual cobró muchas vidas. La revolución Industrial que hacinará a miles de trabajadores en fábricas mugrientas y las convenciera de que todos luchaban por la misma causa.

Nacen así los primeros movimientos sindicales en Inglaterra y el fenómeno del cartismo y el ludismo. Al mismo tiempo, Karl Marx y Friedrich Engels daban forma a su Manifiesto Comunista, que se publica por primera vez en 1848 y que supondrá un antes y un después en el movimiento obrero. La Asociación Internacional de Trabajadores, llegó en 1864, aunque algunos países, como Inglaterra, ya habían concedido los primeros derechos, como la prohibición de emplear menores de 9 años o el derecho de asociación.



El nacimiento de la seguridad social: fue Alemania, quien dio el principal paso para establecer el régimen de la seguridad social, con la Ley del Seguro de Enfermedad de 1883. Después llega la Ley de Seguro del accidente de Trabajo (1884) y la Ley del Seguro Contra la Invalidez y la Vejez (1889). El principal objetivo era tranquilizar a los trabajadores y evitar una revolución socialista, ideología que había captado numerosos adeptos. A partir de 1890, otros países europeos comenzaron a tomar medidas similares, pero la seguridad social no se extenderá hasta después de la segunda guerra mundial gracias al impacto del Informe Beveridge (1942), que consideraba por primera vez que los servicios sociales básicos eran una responsabilidad del Estado.

Además de la protección, una de las principales reclamaciones fue la reducción de la jornada laboral, que podía alcanzar fácilmente las 14 o 15 horas diarias, incluso para los menores. Precisamente fue una gran huelga celebrada en Estados Unidos, el primero de mayo de 1886 para pedir una jornada laboral de 8 horas la que dio lugar al Día Internacional del Trabajo, pero la confirmación definitiva de que el trabajo digno es un derecho fue su inclusión en la Declaración de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948.

El trabajo puede definirse como “El conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”.<sup>3</sup>

Lo cual significa que el trabajo es una actividad voluntaria, que puede ser gratuita u

---

<sup>3</sup> <http://metadata.ilo.org/thesaurus.html> (consultado: 3 de marzo del 2020)



onerosa con la cual se busca satisfacer necesidades.

Declaración de los Derechos Humanos, Artículo 23. “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. Todos los seres humanos tienen derecho a contratar y ser contratados, a recibir una retribución equivalente a la tarea desarrollada y que se garantice que esta labor será de acuerdo a lo que regula las leyes.

“2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. Ninguna persona puede ser contratada o despedida, no puede recibir menor retribución en base a sus rasgos físicos, raza, color o sexo.

“3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. Las personas deben recibir el equivalente a sus servicios o labores prestadas, mismas que deberán ser conforme a la ley y suficientes para el sostenimiento de su hogar.

“4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”. Las personas tienen derecho a crear organizaciones que velen por sus derechos y que sirvan para mejorar sus condiciones en el desarrollo de sus labores.

Declaración de los Derechos Humanos, Artículo 24. “Toda persona tiene derecho al



descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”. Las personas deben descansar y gozar de tiempo de recreación, durante el tiempo que la ley lo determine.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer, pues así la esclavitud haya sido abolida en la mayor parte de los países, el especialista en este fenómeno Siddharth Kara calcula que 29 millones de personas en el mundo aún la padecen. Y aunque muchos otros no están sometidos a condiciones de esclavitud, su salario dista mucho de una remuneración equitativa.

### **1.3. Características del derecho laboral**

“El trabajo es un hecho social básico mediante el que se hace posible no tanto la vida del individuo que lo presta, como la vida social misma. Sin el trabajo no hay progreso, no hay posibilidad de desarrollar la técnica al servicio de la vida humana, no existe la división de tareas mediante las cuales algunos hombres pueden dedicar su vida a luchar por el mejoramiento de la situación general de los asociados. Por él viven los trabajadores y sus familiares, que componen la inmensa mayoría de los seres humanos. De él depende, no sólo la subsistencia del trabajador, sino la existencia de la familia, célula social por excelencia, si el trabajo es condición tan esencial en la vida colectiva, también en él influyen otros factores sociales, es un fenómeno sometido a las normas morales y jurídicas tanto como a los principios económicos, y exige una justa regulación para que el mundo encuentre un fecundo equilibrio, indispensable para la convivencia armónica”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Allacoti, Amadeo. **Derecho colectivo laboral**. Pág. 44



Trabajo es "la acción o efecto de trabajar; ocupación retribuida; cosa que es resultado de la actividad humana; esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contra posición al capital".<sup>5</sup>

De acuerdo a estas definiciones, se puede decir que las características del derecho laboral son todo el conjunto de elementos los cuales le dan vida y sentido a la norma, dentro de los cuales se encuentran:

**Inherentes:** porque son inseparables para cada persona que depende de un trabajo para vivir, y sostener a su familia con un nivel de vida que le permita proporcionarle lo básico.

**Integrales:** todos los derechos están relacionados entre sí, lo que significa que, si uno de éstos es violado, los demás derechos laborales también se ven afectados.

**Irrenunciables:** son parte del ser humano, lo que hace que no se pueda renunciar a ello, transferirlos o prestarlos, y mucho menos negarlos.

**Exigibles:** Durante todo el tiempo en que alguien dependa del trabajo para vivir o desarrollarse. Nunca es tarde para exigirlos o comenzar a ejercerlos.

#### **1.4. Clasificación de los derechos humanos**

Los derechos humanos se clasifican de primera, segunda y tercera generación,

---

<sup>5</sup> <http://www.rae.com>. (Consultado: 11 de julio del 2020).



atendiendo a su importancia, en base a ello es su surgimiento, y para con ello establecer su prioridad de unos con otros, aunque en si todos ellos son importantes y necesarios para una sana convivencia y desarrollo social ya que están íntimamente relacionados entre sí.

circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

#### **1.4.1. Derechos humanos de primera generación**

Los derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Surgieron por a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del Siglo XVIII en occidente. Y así fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente. Están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

El Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan. Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias especiales determinadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, que permiten limitar su ejercicio.



Los derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos manifiestan que toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica, tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre ni será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, no puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

También dentro de los derechos de primera generación se encuentra el derecho a circular libremente y a elegir su residencia, a una nacionalidad, en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país, los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que deseen, a la libertad de pensamiento y de religión de opinión y expresión de sus ideas, libertad de reunión y de asociación pacífica.

#### **1.4.2. Derechos humanos de segunda generación**

Los derechos humanos de segunda generación, surgen como resultado de la II guerra mundial y la victoria de la coalición internacional antifascista. Parten de la idea de garantizar la base material del ejercicio de los derechos fundamentales de la primera generación y, por lo tanto, hacer posible la igualdad de los derechos imprescindibles de los ciudadanos.

Los derechos de la igualdad o derechos económicos, sociales y culturales, están fundamentados en las ideas de igualdad y acceso garantizado a bienes, servicios y



oportunidades económicas y sociales fundamentales. Estos derechos implican al Estado como medio para satisfacer algunas necesidades materiales de los ciudadanos. Entre estos se encuentran: el derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

En definitiva, los derechos humanos de segunda generación que aseguran las condiciones materiales de la ciudadanía democrática, la igualdad de género; el derecho al trabajo digno, el derecho a la seguridad social y a que se proteja la salud del trabajador, los derechos de la igualdad o derechos económicos, sociales y culturales, están fundamentados en las ideas de igualdad y acceso garantizado a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales fundamentales.

Estos derechos implican al Estado como medio para satisfacer algunas necesidades materiales de los ciudadanos. Entre estos derechos están el derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud y a la educación, el derecho a unos niveles de vida dignos, la libertad del hambre, el derecho a la educación, a la salud en su nivel físico y psicológico más alto, el derecho a la vivienda, a la cultura.

#### **1.4.3. Derechos humanos de tercera generación**

También conocidos como derechos de solidaridad. Son aquellos que se basan en la paz, el medio ambiente y el progreso. Nacieron en el Siglo XX, tras la segunda guerra mundial, y respondieron a las necesidades humanas surgidas con este trágico evento.



Los derechos humanos de tercera generación son llamados también derechos de los pueblos, así como derechos de solidaridad. Tienen un carácter colectivo, pues dirigidos a grupos étnicos, laborales, sociales, culturales, entre otros.

En el transcurso del tiempo se han ido imponiendo movimientos pro derecho que han generado cambios en las legislaciones de los países, que han ido incorporando a sus normas de derechos que hoy día son fundamentales el buen desarrollo de los pueblos, entre los derechos de tercera generación se encuentran:

Derecho al desarrollo sostenido: este supone la creación de modelos y estructuras económicas que creen beneficios propios a cada persona. A su vez, deben permitir tener entre los derechos de tercera generación como mínimo los siguientes:

- (a) Derecho al desarrollo sostenido: este supone la creación de modelos y estructuras económicas que creen beneficios propios a cada persona. A su vez, deben permitir tener acceso a servicios básicos y sostenibles para el planeta tierra.
- (b) Derecho a la autodeterminación de los pueblos: se refiere al derecho que tienen los países a determinar de manera autónoma su condición política y su modelo socioeconómico.
- (c) Derecho a la paz: además de suponer la ausencia de guerra, este derecho debe garantizar procesos que incentiven la participación, el diálogo, la cooperación y la superación en momentos de conflicto.



- (d) Derecho al patrimonio común de la humanidad: hace referencia a los bienes que representan un legado especial y significativo para entender la historia de la humanidad. Estos pueden ser materiales o inmateriales.
- (e) Derecho a gozar de un medioambiente sano: este derecho está muy vinculado a la salud de las personas y buscar garantizar su salud mediante el cuidado del ambiente, manteniendo la limpieza de los mismos.
- (f) Derechos en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación (TIC): estos representan un gran avance para la humanidad., de tal manera que podría decirse que suponen una revolución en la comunicación ya que el Internet ha dado paso a una nueva y larga serie de derechos que contribuyen a un refuerzo de la participación de las sociedades en el desarrollo del mundo. Todo esto supone el riesgo de un control universal de la vida privada. Los derechos abogan por una protección de la información y de la identidad privada.

De conformidad con todo lo anterior se puede concluir que la integración de los derechos humanos de primera segunda y tercera generación, hacen obligatorio que el estado garantice a todos los ciudadanos un acceso libre al trabajo, y una protección para garantizarlos que no serán abusados, y con esto a su vez, haya un desarrollo social, económico y podamos vivir en una sociedad en armonía.

De conformidad con todo lo anterior se puede concluir que la integración de los derechos humanos de primera segunda y tercera generación, hacen obligatorio que el estado



garantice a todos los ciudadanos un acceso libre al trabajo, y una protección para asegurarles que no serán abusados, y con esto a su vez, haya un desarrollo social, económico y podamos vivir en una sociedad en armonía.

De conformidad con todo lo anterior se puede concluir que la integración de los derechos humanos de primera segunda y tercera generación, hacen obligatorio que el estado garantice a todos los ciudadanos un acceso libre al trabajo, y una protección para garantizarles que no serán abusados, y con esto a su vez, haya un desarrollo social, económico y podamos vivir en una sociedad en armonía.



## CAPÍTULO II

### 2. El trabajo

El trabajo como se le conoce en la actualidad es relativamente moderno, ya que en la antigüedad el trabajo era considerado como una condena, pena o una maldición, por lo cual era imposible vincular la palabra derecho con trabajo.

#### 2.1. Antecedentes

Para los romanos, quienes únicamente se dedicaban a disfrutar de los productos que obtenían por el trabajo de sus esclavos, quienes tenían calidad de bien mueble, a tal grado de ser considerados bestias o incluso de menor valor, por lo cual no podían tener derechos más que obligaciones relativas a la satisfacción de las necesidades de sus poseedores, mismo que podían disponer de ellos de la manera que consideraran mejor, incluso disponer de sus vidas, sin que esto le representara una consecuencia negativa.

En esta época existían tres tipos estatus legalmente constituidos por: romanos; barbaros; y, esclavos; que en su mayoría no eran romanos, sino que eran extranjeros, prisioneros de guerra, deudores insolventes o delincuentes.

Los denominados barbaros eran quienes realizaban labores artesanales, como panadería, alfarería, carpintería, herrería, zapatería, etc. Pero estos no devengaban un salario como compensación por sus servicios o trabajo, así como no tenían el derecho



de establecer valor a la labor realizada, por lo que simplemente les eran reconocidos honores públicos, siendo este el origen de la palabra honorarios, lo que hoy en día se considera retribución obtenida en virtud de la realización o prestación de un trabajo o servicio.

Por su parte los esclavos eran quienes realizar las labores que el amo o dueño de ellos estimara convenientes, como el mantenimiento de la casa del amo, siembra y cultivo en las tierras del amo, cuidado de ganado del amo, realizar trabajo de albañilería para el amo, esto se debía a que a que el esclavo debía ser alimentado, y por consiguiente debía producir una ganancia o retribuir la benevolencia y misericordia por perdonar su vida.

Durante el periodo de la roma clásica nace la primera legislación laboral llamada Ley Marcu, cuyo objetivo fue los esclavos debían trabajar las mismas jornadas que las bestias, ya que las bestias trabajaban con la luz y descansaban con la oscuridad.

Si bien es cierto esta ley nació dentro de un estado y régimen esclavista, pero fueron los primeros avances en el derecho como se concibe hoy en día, ya que regulo la actividad laboral estableciendo jornada de trabajo y derecho a descanso.

Con el paso del tiempo el imperio romano llego a su momento de declive, dando paso a que surgieran nuevas organizaciones sociales y un pensamiento liberal, el cual dio un enfoque diferente a la actividad laboral, aunque aún no podía ser definido como derecho de trabajo, pero paso, de ser una actividad deshonrosa, a ser un bien social y dignificante, debió a las influencias cristianas, fundamentadas en "la Biblia", génesis tres, versículo 19



“Con sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra...”<sup>6</sup>

Significando esto que todos los hombres deben trabajar, hasta el último día de su vida, ya que con el trabajo se pueden obtener recursos para vivir.

Con el paso del tiempo el trabajo fue volviéndose una actividad común, la cual se desarrolló por herencia o legado, ya que las familias enteras se dedicaban específicamente a ciertas actividades, carpinteros, alfareros, herreros, crianza de animales, pesca, panadería, que es lo que se le conoce hoy como especialización del trabajo.

Los principios cristianos que poco a poco fueron tomando más fuerza en la población, pues estos estaban redargüidos de justicia divina e igualdad entre todos los hombres, lo cual muchos estudiosos consideran que podría esta filosofía sea una base del derecho laboral.

Finalizando la esclavitud, y transcurridos muchos años después, justo en la revolución francesa, surge un célebre e ilustre personaje, el abogado Bretón Isaac le Chapelier, quien cambiaría el mundo como se conocía hasta ese entonces, poniendo fin al feudalismo, esto como consecuencia de la Ley Le Chapelier, promulgada en Francia en el 14 de junio de 1791, la cual en síntesis establecía la libertad de empresa.

Esta ley era una evolución del Decreto de Allarde del 2 y 17 de marzo de 1791, la cual

---

<sup>6</sup> <http://www.bibliacatolica.com>. (Consultado: 6 de mayo del 2020)



instauraba la libertad para cualquier persona de desarrollar negocio, profesión o arte que considerara mejor, siempre dentro del marco de la ley.

La Ley Chapelier y el Decreto de Allarde, fueron uno de los incentivos que tuvieron la nueva burguesía (mercaderes), así como vasallos o siervos de la gleba para abandonar las tierras feudales y trasladarse a las ciudades buscando un mejor futuro.

Durante el desarrollo del nuevo sistema social establecido, denominado capitalismo, se dio el surgimiento del consumismo como necesidad, a tal grado que las actividades artesanales dejaron de ser rentables, debido a la gran demanda que existía en cuanto a precios y de productos, de tal manera que empezaron a surgir surgieron las grandes industrias, siendo esta etapa denominada por los historiadores como la primera revolución industrial.

“La etapa histórica en que nace el derecho del trabajo porque en esa etapa las reglas que rigen las relaciones de producción adquieren categoría de derecho”.<sup>7</sup>

El autor manifiesta que el trabajo nació como consecuencia del comercio, así también como necesidad de los dueños de los medios de producción, debiéndose regular esta actividad, al grado de convertirse en derechos.

En el año de 1901, se constituye la primera Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores, la cual fue fundada en Basilea. Esta asociación internacional tenía

---

<sup>7</sup> Echeverría Moratalla, Rolando. **Derecho del trabajo I**. Pág. 2



ideas revolucionarias, siendo la más importante, la justicia social esencial para alcanzar la paz universal y permanente, ideas que fueron adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo, nació en el año de 1919, aportando grandes cambios y avances al mundo laboral, por lo cual se ha convertido en un órgano de mucha importancia y peso a nivel mundial, prueba de ello son los seis convenios internacionales del trabajo que se aportaron en la primera conferencia internacional del trabajo, celebrada en Washington en octubre de 1919, que tenían como objeto mejoras del trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

## **2.2. Diferentes denominaciones del derecho de trabajo**

El derecho de trabajo tiene diferentes denominaciones, como derecho obrero, derecho industrial, derecho social, derecho económico, derecho profesional y propiamente derecho de trabajo.

El derecho de trabajo como se conoce en la actualidad, es resultado de luchas constantes de los trabajadores frente a los patronos, por lo cual a lo largo del tiempo ha tenido diferentes denominaciones, siendo estas las siguientes:

- (a) Derecho obrero: Esta denominación se debe específicamente a que fueron los obreros, quienes dieron origen al derecho de trabajo, así como quienes libraron las



primeras batallas frente a la burguesía opresora, teniendo como fin específico mejorar las condiciones laborales, aunque no fueron únicamente los obreros quienes se beneficiaron de estas condiciones, ya que estas mismas medidas fueron aplicadas a quienes desarrollaban labores domésticas y a trabajadores agrícolas, así como a quienes realizaran actividades de prestación de servicios dependientes que no fueran específicamente trabajadores de fábricas.

- (b) Derecho industrial: Con la revolución industrial se desató la explotación laboral, ya que como bien han mencionado por diversos estudiosos, todas las actividades laborales fueron industrializadas, lo cual tuvo como consecuencia mayores perjuicios para los trabajadores, ya que estos no contaban con formación técnica para operar las máquinas y menos con medidas de seguridad, lo cual en muchas ocasiones provocó daños físicos irreparables e incluso la muerte para algunos trabajadores.
- (c) Derecho social: Se fundamenta en que busca el bien colectivo, se enfoca no solo en una jornada de trabajo digna o en una retribución acorde al trabajo o servicio prestado, sino que va más allá, buscando la dignificación del trabajo, del trabajador, la protección del trabajo y al trabajador en cuanto a lo económico, físico y psicológico.
- (d) Derecho económico: Es una denominación que incluye a todas las instituciones sindicales que no reflejan ningún tipo de vinculación económica directa “En efecto, el derecho económico nace como tal en Alemania en la década de 1920, al calor de las consecuencias de la primera guerra mundial y cuando la llamada cuestión social y el naciente socialismo ruso agitaban los descontentos y las reclamaciones laborales.

En consecuencia, este derecho nace ligado a la institución estatal, como una disciplina protectora de los sectores débiles y postergados”.<sup>8</sup>

El autor manifiesta que el derecho laboral se considera derecho económico ya que nació como consecuencia económica de recesión en la primera guerra mundial y por ende está enfocado como un derecho social, pues cuenta con la protección estatal ya que está fundamentado en el socialismo ruso.

- (e) Derecho profesional: Esta acepción establece que el derecho del trabajo busca no solo la realización del trabajo como tal, sino su especialización, así como su profesionalización, por tal no puede encasillarse como derecho del obrero, derecho industrial, pues no únicamente quienes tiene un conocimiento empírico o técnico desarrollan actividades laborales, por lo que al momento de su perfeccionamiento de su labor esta dejaría de ser trabajo obrero o industrial y pasa a ser trabajo profesional que puede desarrollarse en el libre ejercicio de la profesión como en razón de dependencia.
  
- (f) Derecho de los trabajadores: En la definición de derecho de los trabajadores se puede denotar que esta acepción no excluye, al contrario, es incluyente de todas las categorías, haciendo notar no solo derechos sino también obligaciones laborales.

---

<sup>8</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto. *La ciencia del derecho durante el Siglo XX*. Pág. 923



### 2.3. Definición de trabajo

El trabajo según la doctrina tiene diferentes definiciones ya que depende del punto de vista del autor, de tal manera que muchos estudiosos del derecho han dado su aportación para tratar de definir esta rama del derecho, siendo algunas las siguientes:

Derecho de trabajo es “Conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción”.<sup>9</sup>

El estudioso del derecho en su definición establece que el derecho de trabajo es el conjunto de regulaciones legales y doctrinas con las cuales se regulan las relaciones entre patrono y trabajador, ya que existen obligaciones contractuales recíprocas, así como beneficios.

“El derecho de trabajo se define como la suma de principios y normas formalmente aceptados por medio de un estatuto a favor de los trabajadores al cual el Estado ha otorgado categoría pública para su efectividad que dan seguridad contractual a los laborantes, que así mismo permite mejorar el estatus de la clase trabajadora, por medio de la negociación de las condiciones de trabajo”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico*. Pág. 119

<sup>10</sup> Echeverría Moratalla, Rolando. *Derecho de trabajo I*. Pág. 8



El profesional del derecho manifiesta que el derecho del trabajo es el conjunto de fundamentos jurídicos y principios, los cuales pertenecen al derecho público, y que obliga al trabajador y empleador, así como otorgan derechos con los cuales se alcanza mejorar las condiciones laborales.

“Derecho de trabajo es el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la económicamente débil de la sociedad, compuesta por obreros, empleados, trabajadores intelectuales e independientes”.<sup>11</sup>

Esta definición consiste en que el derecho del trabajo con todas normas, principios y doctrinas destinadas a la superación económica de los trabajadores dependientes e independientes.

Tomando muy en consideración las anteriores definiciones se pueden establecer que el derecho del trabajo lo que busca o pretende es proteger los intereses del trabajador siendo algunos de estos derechos los siguientes:

- (a) Económicos: Pretende una retribución equivalente al trabajo o servicio prestado; limitando el poder del patrono estableciendo un salario base mínimo, pues su finalidad consiste en satisfacer las necesidades básicas del trabajador y sus dependientes.
- (b) Psicológicos: porque ya es bien sabido que el patrono o dueño de los medios de producción con el objetivo de incrementar sus ganancias o producción, puede

---

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Pág. 176



presionar o amenazar a los empleados para que laboren jornadas extenuantes, que  
Lo realizan por temor a perder su trabajo; y,

- (c) Físicos: Busca garantizar al trabajador un trato humano, una jornada de trabajo no excesiva, trabajos acordes a la condición física y volitiva, así como salvaguardar y proteger la vida y salud de clase más vulnerable, siendo esta la trabajadora.

## 2.4. Principios del trabajo

Para poder establecer los principios propiamente del derecho de trabajo, es necesario tomar en consideración que los principios específicos del derecho del trabajo forman parte de los derechos inherentes a la persona humana, por lo que la Organización Internación del Trabajo, establece como principios del trabajo los tratados, convenios, pactos o protocolos internacionales suscritos, ratificados y vigentes, los que muchos diferentes países del mundo se han aceptado y que forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este orden de ideas, es preciso fijar que, cuando se habla de principios generales del trabajo, se está refiriendo a derechos humanos propiamente, por tal razón se citaran los consagrados en El Pacto de San José, siendo los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 4. "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". Principio de abolición a la esclavitud, con la libertad de contratación y trabajo.



Declaración Universal de los Derecho Humanos, Artículo 7. "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Principio de no discriminación e igualdad laboral

Declaración Universal de los Derecho Humanos, Artículo 20. "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas". Principio de libertad gremial u organizarse en coaliciones.

Declaración Universal de los Derecho Humanos, Artículo 23. "2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual". Principio de igualdad de retribución por mismo trabajo realizado o servicio prestado.

Declaración Universal de los Derecho Humanos, Artículo 23. "4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". Principio de libertad de sindicalización.

Declaración Universal de los Derecho Humanos, Artículo 25. "2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Principio de derecho a la maternidad, así como derecho a la protección estatal a la mujer en estado de gestación, procurando el interés superior del niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26. "1. Toda persona tiene



derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. Todos los seres humanos tienen derecho a ser educados e instruidos, como mínimo en la educación primaria, así como que los Estados deben fomentar la profesionalización y brindar las herramientas necesarias para alcanzar el fin.

Declaración Universal de los Derecho Humanos, Artículo 26. “2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. Principio de derecho a la educación, capacitación y profesionalización gratuita sin discriminación, en las actividades laborales.

Es necesario citar el los considerando quinto, sexto y séptimo, así también los numerales uno y dos, contenidos en la Declaración Relativa a los Principios Fundamentales en el Trabajo, documento: (CIT/1998/PR20A) “Considerando que, con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido así como la de desarrollar plenamente su potencial humano;



Considerando que la OIT es la organización internacional con mandato constituido por el órgano competente para establecer normas internacionales del trabajo y ocupación de ellas, y que goza de apoyo y reconocimiento universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales;

Considerando que en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la constitución de la organización, así como promover su aplicación universal”.

Lo plasmado en los considerandos, numerales, artículos y principios dejan muy claro el objetivo de la declaración de los derechos humanos, mismos que son desarrollados por la organización internacional del trabajo, en los diferentes convenios, los cuales muchos han sido suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, mismos que sin importar como o cuando hayan sido suscritos, forman un solo instrumento, de tal manera que la violación o incumplimiento de uno de los convenios se considera violación a los derechos humanos.

En virtud de los motivos antes expuestos fue necesaria la creación de normativas laborales, que los Estados parte debe dignificar la labor del empleado, garantizar una retribución acorde al trabajo o servicio prestado, la protección a la vida y la integridad física del trabajador, erradicar el trabajo infantil, así como realizar acciones siempre en pro del interés superior del niño y con ello lograr el desarrollo integral que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.





## CAPÍTULO III

### 3. Trabajo infantil

Es una actividad desarrollada por niños y niñas menores de 18 años de edad, la cual esta encaminada a la realización de una actividad, la cual debe ser remunerada equitativamente en proporción a la labor desarrollada o prestación de servicio dada, atendiendo a las condiciones pactadas y capacidades físicas y volitivas del menor de edad que la ejecuta, sin que esto afecte su desarrollo emocional, psicológico, económico, así como su integridad física.

#### 3.1. Antecedentes

Desde las primeras etapas del ser humano el niño ha formado parte de las labores, de tal manera que es necesario establecer el punto de partida del trabajo infantil.

Prehistoria: En estas primeras etapas del ser humano, específicamente del niño o niña, se puede concretar que estos formaron parte del desarrollo de la sociedad, ya que los padres o bien personas que estuvieron con ellos, fueron quienes transmitieron a los primeros niños y niñas del mundo, el conocimiento empírico, o sea, basado en experiencias.

En corto tiempo y sin darse cuenta el hombre primitivo ya practicaba la división del trabajo, ya que los niños y niñas primitivos debían recolectar frutos, que eran actividades



en común, a la niña le era enseñada a criara a los próximos niños, delegando de esa manera en ella el trabajo del hogar y la calidad de dependiente del hombre para la subsistencia y al niño se le enseñaban destrezas diferentes por su condición física para cazar animales y ser proveedor y protector del hogar.

Edad Antigua: Ya para esta etapa el hombre había evolucionado, pero su evolución trajo consecuencias devastadoras y que marcaron el rumbo de la historia, pues este cambio lo acompañó la esclavitud, la cual no era únicamente para el hombre, sino que también incluía a sus descendientes.

Durante este periodo comprendido del año 4000 antes de cristo al año 476 antes de Cristo denominado de los metales, debido a que fue cuando se empezó a descubrir su uso o la forma de emplearlos, el papel del niño ya se estaba fragmentando en dos clase sociales, el esclavista o poseedor de los medios o de la tierra quien ya era educado y enseñado a para que administrara y dirigieran sus actividades las cuales les serian dadas en su momento, por tal sus conocimientos eran de saber contar, leer y negociar los intercambios, denominados trueques.

Por la otra parte se encontraba el hijo de esclavo quien debía aprender a realizar las tareas que el padre enseñaba y con ello sobrevivir en el sistema esclavista, siendo de estas tareas cargar tierra, piedras, trabajar la tierra, recolectar frutos y hierbas, pastorear ganado o bien sirviendo de forma personal a sus dueños, ya que como bien se ha establecido, el esclavo era de igual o menor valor a un animal, sin importar su condición de hombre, mujer, niño o niña.



Edad Media: Este momento estuvo comprendido entre el año 476 antes de Cristo y el año 1789 antes de Cristo y se caracterizó por un sistema económico feudal en el cual contenía dos elementos personales que eran el señor feudal mismo que estaba integrado por los reyes o monarcas, quienes otorgaban títulos y tierra a sus descendientes denominados nobles, así como al clero que era la iglesia.

El señor feudal o sea el dueño o poseedor de todo, con el afán de preservar el poder y una posición económica que ya tenían, heredaban o bien arreglaban los matrimonios entre los mismos nobles, lo cual era apoyado por la iglesia, pues como bien se ha mencionado, la iglesia tuvo un rol sumamente importante en la sociedad, que fue crear temor, y con ello evitar las rebeliones en contra de monarquía, declarando que el estatus de reyes era otorgado por dios.

El segundo elemento personal lo integraban los desposeídos o dueños de nada, a quienes se les llamaba vasallos o siervos de la gleba, quienes vivían una esclavitud disimulada, pues al no tener nada debían trabajar las tierras de los señores feudales, así como cuidar su ganado a cambio de techo, comida y protección.

Por tal para esta época la división de clase social estaba aún más marcada, mismo que se reflejó en el trabajo infantil, dejando de ser una esclavitud declarada, pero continuaba siendo esclavitud, ya que los niños como los adultos, debían obedecer al señor feudal, trabajar su tierra, cuidar su ganado, de tal manera que el niño hijo de padres vasallos no tenía derecho a educación o bien aspiraciones mayores que al ser adulto servir bien a su señor feudal, mientras que los hijos de nobles eran enseñados en las ciencias, artes y



por tal llegarían a ser dueños de los medios de producción.

Edad Moderna: Esta etapa comprende los años 1500 hasta 1870, la cual cambio totalmente la sociedad como se le conocía hasta ese entonces, siendo algunos de los acontecimientos más relevantes: Las luchas entre los señores feudales y la nueva burguesía, siendo estos los mercaderes, quienes dieron inicio al sistema capitalista, surgiendo con este sistema la primera revolución industrial.

Para este entonces el trabajo dejo de realizarse únicamente en los campos y se trasladó en gran mayoría a las fábricas e industrias, pero bajo las mismas condiciones, largas jornadas de trabajo, condiciones insalubres y sueldos bajos, por tal en los campos el niño continuaba apoyando a la familia trabajando con los dueños de la tierra, por tal, la labor infantil continuaba como parte de las tareas diarias, de aprendizaje y ayuda a los padres.

Es claro que para este entonces ya existía el trabajo infantil, pero este se manifestaba en menor proporción y en la gran mayoría desposeída, mismo que no era de importancia para los legisladores, pues eran ellos los dueños de los medios de producción, así como la clase social elite, pero en el año de 1789 surge la revolución francesa y con ello nacen derechos sociales, como la libertad de comercio e industria, aunque no la libertad de asociación.

Edad Contemporánea: En el año de 1970 surge una segunda revolución industrial la cual estaba latente al momento que explotó la primera guerra mundial en el año 1914 que finalizó en 1918, por lo que los hombres se trasladaron de las fábricas a los campos de



batalla, provocando hambre y miseria en los hogares, tal hecho motivo a las mujeres tomar el rol en la fabricas e industrias, mismo que fue aprovechado por los empleadores, pues justificaron la condición de mujer para pagar menos por mismas jornadas de trabajo a cambio de trabajos y servicios iguales en cantidad y calidad a los realizados por hombres.

El traslado de los hombres a los campos de batalla y las mujeres a las fábricas con sueldos miserables provoco que muchos niños se integraran al sistema laboral precario como lo fue el recién nacido sistema febril, en el cual una vez más el empleador busco la manera de obtener mayores ventajas, puesto que niños debían trabajar largas jornadas, en pésimas condiciones sanitarias, sin medidas de protección, dejando como resultado que muchos niños fueran desfigurados o bien murieran mientras desarrollaban las actividades que les habían sido designadas a cambio de una retribución miserable a tales condiciones de trabajo realizado por niños, se le conoció como fenómeno de explotación infantil.

“Las condiciones de trabajo y de vida que este régimen supuso tiene ejemplos sobradamente conocidos: (i) Bajos salarios; (ii) largas y agotadoras jornadas de trabajo; (iii) precarias condiciones de seguridad e higiene; y (iv) alta mortandad de la mano de obra, en particular de los niños y mujeres”.<sup>12</sup>

como establece el autor en la cita que precede, el abuso por parte de los empleadores es lo que ha dado las pautas para que nazcan los derechos laborales, los derechos

---

<sup>12</sup> Boza Pro, Guillermo. Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo. Pág. 17



humanos y las organizaciones que velan por la erradicación del trabajo infantil.

“la sociedad operó una transformación que se materializó en el capitalismo donde el trabajo dejó de ser un bien de uso para convertirse en un bien de consumo. Esto a la vez implicó que se modifique la apreciación del concepto de función y trabajo humano”.<sup>13</sup>

Como manifiesta el autor, al momento que explotó la revolución industrial, el trabajo perdió su naturaleza, que era de medio para satisfacer necesidades, transformándose en una necesidad más a las que ya se tenían.

“¿Qué significa esa transformación? Significa, a los ojos de Marx, que, en los otros modos de producción, anteriores al capitalismo, el trabajo de hombre conservaba una cierta relación con los objetos de ese trabajo, que se producían como satisfactores de necesidades humanas, elaborados para ser usados, para ser utilizados, así el trabajador, el productor, se reconocía en los productos de su esfuerzo: su trabajo era útil para él y los demás hombres. En el sistema capitalista y (ésta sería su gran innovación, su novedad histórica y su característica esencial), al contrario, los productos no se elaboran para ser utilizados, sino que son fabricados para el mercado, para el cambio, para la compra y la venta.

La función social del trabajo ha variado radicalmente, la función y el significado del trabajo humano, del trabajador mismo. La fuerza de trabajo no está más ya dirigida a la satisfacción y producción de valores de uso, sino orientada exclusivamente a la venta, al

---

<sup>13</sup> Flores Olea, Víctor. **Marx**. Pág. 11



cambio. a la acumulación del capital”.<sup>14</sup>

Como bien manifiesta el estudioso anterior mente citado, el trabajo perdió su naturaleza, pasando a ser una necesidad, pero esta necesidad no es más que de producción, cambio, venta y consumo.

A finales del Siglo XIX y comienzos del XX, con el Derecho Protectorio, se dio a conocer el trabajo infantil como un tema polémico, una mala práctica la cual debía ser arrancada de raíz, pues ponía en riesgo a los niños y sus vidas. Como consecuencia a este tema y problemática en 1919 con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) surgió un convenio internacional que prohibía el trabajo de menores de 14 años de edad en las industrias.

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, documento que por primera vez otorgaba derechos y con ello protección a niños, así como también hacia responsables a los adultos sobre ellos, este instrumento fue redactado por Eglantyne Jebb, fundadora de la Organización Internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

En 1953, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia, denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 11



para la Infancia, pero en 1959, la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas, estableció deficiencias en el documento redactado en 1924, por la Sociedad de Naciones Unidas, por lo cual se creó uno nuevo, dando nacimiento a la Declaración de los Derechos del Niño, tomándose a partir de ese momento, conciencia de que el trabajo infantil destruye la infancia e inocencia del niño y que una niñez sana permitirá un desarrollo integral y positivo en la sociedad.

### 3.2. Definición

“El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los menores de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.<sup>15</sup>

El trabajo infantil también es considerado como como una actividad que priva a los niños de un desarrollo integral, mismo que pone en peligro su vida, integridad física y psicológica. “El trabajo infantil es un concepto más limitado que se refiere a los niños que trabajan en contravención de las normas de la organización internacional del trabajo (OIT) que aparecen en las convenciones 138 y 182. Esto incluye a todos los niños menores de 12 años que trabajan en cualquier actividad económica, así como a los que tienen de 12 a 14 años y trabajan en un trabajo más que ligero, y a los niños y las niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil”.<sup>16</sup>

Así también el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) establece que el

---

<sup>15</sup> <http://www.ilo.org>. (Consultado: 9 de julio del 2020)

<sup>16</sup> <http://www.unicef.es>. (Consultado: 12 de septiembre del 2020)



trabajo infantil es una actividad que viola los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados, por tal se encuentra fuera del marco de la ley.

Convención de Naciones Unidas, sobre los derechos del niño, Artículo 1. “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad”.

De lo anterior se puede establecer que trabajo infantil es una actividad humana, que realizan niños menores de 18 años de edad, la cual entorpece el desarrollo, produce daños irreparables en la vida del infante, por lo que se considera una violación a los derechos humanos.

### **3.3. Clases de trabajo infantil**

El programa para la erradicación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo establece una clasificación de los trabajos realizados niños menores de 18 años de edad, siendo los siguientes:

#### **3.3.1. Trabajo infantil peligroso**

Trabajo que pone en riesgo la salud, seguridad o moralidad de los niños y niñas menores de 18 años de edad, por la naturaleza de la actividad y el número de horas en que se realiza.

Trabajo que expone a los niños y niñas a abuso físico, psicológico o sexual, trabajo bajo



la superficie, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados; trabajo con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que involucre el manejo manual o transporte de cargas pesadas; trabajo en un entorno insalubre, por ejemplo, exposición a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o a temperaturas, niveles de ruido o vibraciones que dañen su salud; trabajo bajo condiciones particularmente difíciles tales como trabajo durante horarios prolongados o durante la noche, o trabajo donde el niño o niña esté irrazonablemente confinado dentro de los locales del empleador.

### **3.3.2. Trabajo infantil en minas y canteras**

América Latina depende mucho de la actividad minera y artesanal por tal los niños aprenden desde muy temprana edad trabajar en estas condiciones siendo en zonas desérticas, grandes altitudes, en medio de la selva, en cuevas, extrayendo minerales, expuestos a derrumbes, cargando materiales pesado y tóxicos.

### **3.3.3. Trabajo infantil en agricultura**

Muchos niños a nivel mundial trabajan durante muchas horas en el campo, expuestos a cambios de clima, realizando trabajos pesados, trabajando con objetos punzo cortantes, operan maquinarias sin preparación ni protección, manipulan fertilizantes y pesticidas que muchos de ellos son tóxicos.



### **3.3.4. Trabajo infantil doméstico**

El trabajo infantil doméstico abarca a todos los niños que trabajan en el servicio doméstico, sin importar el sexo, raza, pero siempre atendiendo a su condición de vida, siendo esta de pobreza o extrema pobreza.

La explotación es económica cuando la niña o niño debe trabajar durante horarios prolongados sin disponer de tiempo libre y recibe un salario inferior al establecido o bien ninguna remuneración, al trabajador infantil doméstico se les niegan los derechos que establecen las declaraciones y convenios internacionales como a estudio, recreación, salud, a un ambiente sano en donde no esté expuesto a abuso y acoso sexual; a visitar a su familia o amigos, ser visitados por ellos, a vivienda digna y al no maltrato físico y mental.

### **3.3.5. Trabajo infantil en basureros**

El trabajo en los basurales es generalmente realizado por familias enteras en situación de extrema pobreza, por lo que desde el mayor de ellos hasta el menor debe incorporarse a realizar esta actividad, misma que pone en peligro físico, emocional, psicológico a todas las personas que realizan esta labor, ya que pueden ser cortados con algún objeto, picados por insectos, mordidos por animales, infectados de alguna enfermedad por la manipulación de desechos, así como crear un ambiente de exclusión social por sentirse marginados.



### **3.3.6. Trabajo infantil en la pesca y extracción de moluscos**

Los niños menores de 18 años de edad que realizan la actividad pesquera permanecen durante horas dentro del fango poniendo en peligro su integridad física y psicológica, ya que están mucho tiempo sumergidos en los manglares; sufren de picaduras de insectos, subdesarrollo físico y malnutrición.

### **3.3.7. Trabajo infantil en mercados**

Los mercados de América Latina, el Caribe, África y Asia tiene a miles de niños y niñas trabajadores, mismos que inician actividades desde altas horas de la madrugada, trabajando jornadas incesantes de 12 o 15 horas diarias.

Estos niños trabajadores se mantienen en constante riesgo ya que socializan con cualquier persona, poniendo su integridad física y moral en peligro.

El trabajo que realizan va de acuerdo a su edad y complexión física, ya que deben descargar camiones, así como llevar la mercadería a bodegas o a los puestos de venta.

### **3.3.8. El trabajo infantil en coheterías**

El trabajo de fabricación de fuegos artificiales es muy peligroso debido a que al manipular de pólvora los niños se arriesgan a perder partes de su cuerpo, a quedar marcados por quemaduras provocadas por mala manipulación y las precarias o nulas condiciones



técnicas y de seguridad del proceso.

### **3.3.9. Trabajo infantil en el sector informal**

El sector informal es la parte de la economía ya que muchos niños quienes son obligados a realizar esta actividad por diferentes factores, entre ellos sus padres explotadores, padres que son incapaces de poder sostenerlos, por ser niños abandonados y por ende deben realizar esta actividad a cambio de no hacerles daño o bien porque no tienen padres y al no contar con una protección estatal este se ve en necesidad de realizar estas actividades

### **3.4. Marco normativo internacional**

Es de suma importancia establecer algunos tratados, convenios y protocolos internacional aplicable, que han sido suscritos, ratificados y vigentes a los cuales el Estado de Guatemala se comprometido y que poseen jerarquía constitucional para su aplicación:

- (a) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Debido a que en ella se regula todos los derechos inherentes a la persona humana, los cuales has sido adoptados por la mayor parte de países del mundo, con lo cual se obligan al cumplimiento de lo que se regula en dicha declaración.



- (b) Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (1999). Relativa a principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento que son para desarrollo de los derechos humanos sin distinción de clase, raza, color o género.
  
- (c) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, C138. Edad mínima de admisión al empleo (1973). Con dicho convenio se establece que cada país suscrito establecerá la edad mínima para contratación del trabajo, la cual debe respetar las demás convenciones a las que están suscritos.
  
- (d) Convenio Organización Internacional del Trabajo, C182. Peores formas de trabajo infantil (1999). En esta normativa internacional, los países adheridos a el, se comprometen a reconocer como peores formas de trabajo las que en el convenio se detallan, así como a realizar las labores necesarias para lograr su erradicación.
  
- (e) Convención de Derechos del Niño (1989), adoptado por la asamblea general de organización de las naciones unidas. Establece y regula los derechos y obligaciones que le corresponden al niño o niña por su calidad de infante, así como el compromiso de los países para que se cumplan los derechos y obligaciones en ella contenidos, así como crear las políticas necesarias para la prevención en la violación de estos derechos.

Los instrumentos internacionales anteriormente citados, así como los que no se citan en la presente investigación tienen cuenta con tal importancia que su incumplimiento o violación de alguno de los derechos u obligaciones que en ellos se consagran, se



considera una grave violación a los derechos humanos, ya que las convenciones, tratados, pactos o protocolos, únicamente desarrollan los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.





## CAPÍTULO IV

### 4. Trabajo infantil en Guatemala

El trabajo infantil en Guatemala es el día a día de muchos niños, quienes por distintos factores se ven forzados a realizarlo, truncando con ellos su desarrollo económico, físico, psicológico o bien emocional, por tales motivos es necesario conocer los hechos que han dado lugar a que se tome con mucha seriedad la legislación sobre el cuidado y protección de los niños y sobre todo la erradicación del trabajo infantil.

#### 4.1. Antecedentes

A través de la historia de Guatemala se han presentado sucesos que han tenido tal importancia en la sociedad guatemalteca, misma que ha marcado el rumbo del país, así como el de sus habitantes, para lo cual se presentan los siguientes.

Época Precolonial: Ante de que Guatemala fuera conquistada por los españoles, los indígenas vivían bajo un sistema monárquico en donde ellos eran sirvientes de los reyes, esto incluía hombres, mujeres, niños y niñas.

En el caso de los niños y niñas indígenas, eran enseñados a ejecutar técnicas aprendidas según su condición, ya que esta variaba en muy poco pues al niño se le enseñaba a cazar, el arte de la guerra, a ser protector y proveedor del hogar, mientras que a las niñas se les enseñaba a cuidar a los futuros niños, cocinar, las demás actividades que se



realizaban como recolección de leña, pesca, siembra, cultivo, alfarería, etc. Pero todas estas actividades eran realizadas con libertad, ya las creencias indígenas son de la propiedad comunal, que la tierra es de nadie, pero para que todos puedan aprovechar y vivir sus productos, de tal manera que en esta etapa de la sociedad indígenas que habitaban el territorio guatemalteco, no existía el trabajo infantil como un fenómeno, pues únicamente se consideraban tareas básicas con las cuales se transmitía un aprendizaje.

“La ausencia casi total de animales grandes capaces de ser domesticados fue probablemente la causa de que los pueblos americanos nunca llegaran a usar la rueda, ni a inventar el arado propiamente dicho.

Los pueblos cultivadores tenían ya una cerámica bastante desarrollada, cuyo estudio permite localizar las relaciones entre los diferentes grupos y observar sus adelantos.

La tierra era fundamentalmente, de propiedad comunal. Algunos pueblos la cultivaban colectivamente, mientras otros hacían un reparto de las parcelas de labor, que se entregaban en usufructo, pero no en plena propiedad a los campesinos”.<sup>17</sup>

Como bien lo expresa el historiador, las civilizaciones encontradas en el territorio guatemalteco al momento del descubrimiento de América, tenían poca técnica de caza, pero alcanzando un alto grado de desarrollo en la siembra, cosecha, cerámica y astronomía.

---

<sup>17</sup> Escobar Medrano, Edgar. Edna Elizabeth, González Camargo. **Historia de la cultura de Guatemala**. Tomo I. Pág. 4



Época Colonial: Para cuando los españoles llegaron a Guatemala en el año de 1517 lo primero que notaron fue el sistema de gobierno, mismo que era monárquico esclavista, ya que en efecto se esclavizaba y sacrificaba a determinadas personas, como por ejemplo los prisioneros de guerra, los cuales en muchas ocasiones eran ofrendados a los dioses.

Al momento de la conquista les fue expresado el requerimiento que era el sometimiento a la corona española, así como a la conversión a la fe cristiana, pero el indígena desconociendo totalmente el idioma, por tales motivos fue declarada la justa guerra.

“En este documento se *“requería”* a los indios que aceptaran la fe cristiana y reconocieran la autoridad del papa y del monarca español; si no lo hacían así podrían ser atacados con toda justificación”.<sup>18</sup>

El historiador hace mención del requerimiento como fundamento legal del actuar español, pero dicho actuar era totalmente ilegal, ya que el indígena no entendía las palabras de estos, así como también se especula que las palabras dadas, fueron desde el mar.

Justificados en este documento, legal únicamente para los españoles y sus fines, tomaron a los indígenas como esclavos, lo cual incluía a los niños y niñas, quienes fueron víctimas de grandes abusos, físicos, emocionales y psicológicos, pues muchas niñas y niños fueron violados, golpeados o asesinados por los conquistadores.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 4



Para el año 1500, Isabel la Católica, preocupada por la condición de los vecinos indígenas decretó las Leyes de indias, con las cuales intento detener el abuso por parte de los españoles, declarando al indígena libre y debía tratarsele como tal, así como también ordenaba que se restituyera la tierra a los indígenas, para que la trabajaran y con esto pudieran tributar a la corona.

Las leyes de indias aparte de los derechos otorgados a los indígenas, también establecía dos instituciones con las cuales se regularía el trabajo de los nativos guatemaltecos, siendo estas: la encomienda y el repartimiento.

La encomienda consistía en que los indígenas serian repartidos para trabajar las tierras de españoles ya que era una forma de tributar a la corona española.

“Los indígenas repartidos permanecían en sus poblados prehispánicos, poblados dispersos de estructura muy peculiar, distinta a la estructura del pueblo de indios colonial que fue creado después. Al beneficiario se le repartían y encomendaban los indios de uno o más poblados, quienes por ese acto quedaban obligados a tributarle en bienes o en trabajo”.<sup>19</sup>

De la cita anterior se puede entender que los indígenas vivían fuera de los pueblos coloniales, tratados como animales, sometidos y despreciados, así como explotados por españoles colonos.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 4



El repartimiento consistía en que los indígenas debían trabajar la tierra de los colonos españoles de forma obligatoria lo cual sería retribuido con media corona. Como parte del repartimiento, las mujeres indígenas debían trabajar en casa de españoles como servidumbre gratuita, y los niños indígenas debían permanecer en las casas de españoles, ya que ellos les instruirían en el idioma castellano, así como en la fe cristiana, pero en la práctica esto no se aplicó, ya que los niños y niñas solo fueron víctimas de abusos, físicos, emocionales y psicológicos por parte de españoles ya que lo único que hacían era tenerlos de sirvientes.

En el año 1812, Fernando el Católico, preocupado por la situación de los indígenas del nuevo mundo, decretó las Leyes de Burgos, con las cuales le pondría fin a la esclavitud y sufrimiento del indígena, pues le otorgaba libertad, igualdad, tierra, tiempo para trabajarla y tiempo de recreación, así como obligaciones de trabajar la tierra del rey de España.

Época Independiente: En el año de 1871 nace en Guatemala el movimiento denominado revolución liberal, mismo que se revestía de numerosos cambios y mejoras para el sector más vulnerable, pero esto fue un engaño ya que el indígena aun continuaba en precarias condiciones de trabajo, así como viviendo en miseria, por lo que hombres, mujeres y niños se veían en la necesidad de trabajar el campo, en servidumbre, pesca, alfarería, herrería, recolección de basura.

En la fecha 10 de diciembre de 1948, Guatemala se hace parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dando paso a un cambio positivo para todos los



guatemaltecos, así también el 7 de octubre del año 1959, surge el "Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la abolición del trabajo forzoso, Decreto del congreso número 1321, ratificado por Guatemala el 10 de noviembre de 1959, depositada el 9 de diciembre 1959 y publicada el 19 de diciembre de 1959, para con ello concebir la doceava Constitución Política de la Republica de Guatemala, que entró en vigencia el 31 de mayo de 1985, en la cual se incluyera una parte dogmática, misma que contiene derechos humanos, y que para el objeto de esta tesis, contiene el Artículo 102, inciso l), el cual establece la edad mínima para contratación del empleo.

Ya para el año de 1989, surge la Convención Sobre los Derecho del Niño, en la cual una vez más, Guatemala manifiesta su compromiso para con todos los guatemaltecos y en este caso para con los niños, por tal motivo el 22 de mayo de 1990 el Congreso de la Republica de Guatemala, con el decreto número 27-90, del 10 de mayo 1990, se suscribe el Estado de Guatemala a dicha convención el 26 de enero de 1990, depositando ésta en la Organización de Naciones Unidas la fecha 6 de junio de 1990, el cual fue publicado 25 de febrero de 1991 y como resultado de la suscripción a esta convención de derechos de los niños, nace en Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.

El Estado de Guatemala culmino el Siglo XIX dando pasos hacia el futuro, ratificando el Convenio C138 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la edad mínima de admisión al empleo, la cual fue ratificada la fecha 5 de diciembre de 1989, depositada la fecha 27 de abril de 1990, siendo publicada el 21 de enero de 1991 y entrando en vigor a partir del 27 de abril de 1991, publicando su entrada en vigencia el 21 de septiembre



de 1991, con la cual se manifiesta una vez más su compromiso para con los niños.

Ya en el Siglo XX, el estado de Guatemala ha suscrito y ratificado más convenios y protocolos en relación a la protección de la niñez, así como la erradicación del trabajo infantil o su explotación, entre los que se puede mencionar se encuentran:

(a) Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niño, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). Decreto del Congreso número 76-2001, de fecha 11 de diciembre de 2001, ratificado el 30 de abril de 2002, depositado el 9 de mayo de 2002, entrando en vigor a partir del 8 de junio de 2002 y Publicado el 19 de septiembre de 2002.

Con este convenio el estado de Guatemala se comprometió a crear las herramientas necesarias para la prevención, erradicación y sanción a la violación de los derechos y obligaciones adquiridas.

(b) Convenio 182- Organización Internacional del Trabajo sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, Decreto del Congreso número 27-2001, de fecha 23 de julio 2001, ratificado el 21 de agosto de 2001, depositado el 11 de octubre de 2001 en la OIT, entrando en vigor el 11 de octubre de 2002 y fecha de publicación 17 de octubre de 2002.

El Estado de Guatemala reconoce estas formas de trabajo infantil como las peores y por tal debe hacer hincapié en la pronta eliminación y erradicación creando los medios



legales idóneos para alcanzar este fin.

- (c) Protocolo facultativo a la Convención Sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000). Decreto del Congreso número 1-2000, de fecha 23 de enero de 2002, ratificación el 30 de abril de 2002, depositado el 9 de mayo de 2002 en la ONU y publicado el 18 de septiembre de 2002.

En la historia de Guatemala, existe gran parte bélica, misma que en su momento fue aprovechada por la guerrilla y ejército, reclutando a niños o bien utilizándolos para cometer actos criminales o como mensajeros, valiéndose de la inocencia de estos, por tales motivos el Estado de Guatemala asume el compromiso de velar por que los niños no sean parte de movimientos armados de ningún tipo.

#### **4.2. Definición**

El Estado de Guatemala como tal no tiene una posición legal para definir el trabajo infantil, existe normativa que regula en efecto esta actividad, pero no específicamente que prohíba el trabajo infantil, por tal la definición propuesta pretende integrar la esencia de dicho fenómeno.

Actividad desarrollada por niño y niñas guatemaltecos, menores de 18 años, remunerada, que daña el desarrollo físico, emocional, psicológico y el futuro económico de infante, que es contraria a las convenciones suscritas y ratificadas por el Estado de Guatemala, considerándose grave violación a los derechos humanos de los niños y niñas.



### 4.3. Marco normativo nacional

En cuanto a la normativa interna guatemalteca que prohíba el trabajo infantil, no existe, pero si existe normativa que regule esta actividad, siendo las siguientes:

- (a) Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. “l). Los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley”.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, hace una limitación al trabajo infantil, lamentablemente crea una excepción, la cual permite que niños menores de 14 años de edad puedan trabajar, lo cual al momento de su publicación en el año de 1985, no tenía afectación ya que no existía ningún tratado o convenio internacional con el cual el estado de Guatemala se obligara a erradicar el trabajo infantil.

- (b) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta, su opinión en función de la edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y



convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

Esta ley establece como garantía el interés superior del niño, lo cual quiere decir que todo lo que el Estado de Guatemala realice y que incluya al niño, deberá ser en pro de la niñez, por tal, los derechos del niño no pueden ser minimizados, retractados, mal interpretados o retorcidos, pues cualquier norma jurídica que fomente o permita el trabajo infantil estará en contra del interés superior del niño, debido al impacto negativo en el futuro de los niños y por ende se considera violación a los derechos humanos de los niños.

Guatemala a pesar de que ha suscrito varios convenios o convenciones en materia de derechos humanos y sobre todo de derechos de los niños, aún no se ha emitido una legislación que sancione y erradique el trabajo infantil, por lo cual, para poder establecer bases legales sobre violaciones a derechos humanos como el trabajo infantil, se debe recurrir a los convenios, tratados o protocolos internacionales suscritos, ratificados y vigentes, facultados por la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 46. Preminencia del derecho internacional. “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por



Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno”.

Lo cual significa que los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados y vigentes, serán aplicables en Guatemala, con el fin de proteger los derechos inherentes a la persona humana y por tal ninguna ley ordinaria podrá contrariar estos preceptos legales internacionales en materia de derechos humanos, y mucho menos lo que la misma Constitución Política de la Republica de Guatemala establece, ya que estos fundamentos legales internacionales tienen jerarquía constitucional.





## CAPÍTULO V

### 5. El trabajo de los menores de edad en contraposición con la Constitución

#### Política de la Republica de Guatemala

Es importante establecer como primer punto que la Constitución Política de la Republica de Guatemala es la norma superior, la cual establece todos los derechos que serán desarrollados por las normas ordinarias, especiales o reglamentos, por tal motivo no existe fundamento jurídico legal nacional o internacional que pueda contrariar, retorcer, distorsionar o dejar sin valor legal los preceptos constitucionales, la excepción a la regla se encuentra en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 46. Preminencia del derecho internacional. "Se establece el principio general de que, en materia de derecho humanos los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno".

El fundamento constitucional citado establece la excepción a la no contradicción a los preceptos constitucionales, ya que la misma Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 46, invierte de valor o jerarquía constitucional los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales ha suscrito y ratificado el Estado de Guatemala, que por ende complementan la constitución, poniéndolos por encima de la normativa ordinaria, especial o reglamentaria.



## 5.1. La Constitución Política de la Republica de Guatemala en cuanto al trabajo infantil

La ley suprema de la Republica de Guatemala en cuanto al trabajo infantil no tiene mayor regulación, por lo que es necesaria la integración de artículos, para poder determinar la obligación estatal para con los niños.

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. l) "Los menores de 14 años no podrán ser ocupado en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menor en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral".

Para poder entender por qué del fundamento constitucional anterior, es necesario establecer que La Constitución Política de la Republica de Guatemala, nació a la vida jurídica el 31 de mayo de 1985 y fue puesta en vigencia el 14 de enero de 1986, así también es de suma importancia hacer mención que el Estado de Guatemala antes del nacimiento de la carta magna vigente, ya había adquirido compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que para este trabajo se consideraran como derecho humanos de los niños y niñas, siendo estos:

- (a) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- (b) Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la abolición del trabajo forzoso; y,



(c) Convenio C138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo;

Con los anteriores convenios citados, la República de Guatemala se obliga a proteger los derechos inherentes a la persona humana desde su concepción, así como erradicar el trabajo forzoso, denominado esclavitud, como también la erradicación del trabajo infantil, así como su explotación.

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 1. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para Proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización de bien común”.

El fundamento constitucional manifiesta que el Estado de Guatemala establecerá los mecanismos necesarios para procurar el bienestar de todas las personas, para lo cual han suscrito y ratificado convenios, tratados, pactos o protocolos internacionales, con el fin de cumplir con estos preceptos constitucionales.

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Articulo 2. Deberes del Estado. “Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona”.

Como bien se regula el artículo que antecede, Guatemala garantiza el desarrollo integral de la persona, que para el tema de la presente investigación son los niños.



Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 3. Derecho a la Vida  
Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad  
y seguridad de la persona”.

El fundamento constitucional anterior expresa claramente el compromiso del Estado de Guatemala por procurar el bienestar físico, emocional, y psicológico de todas las personas y tomando en consideración que es desde la concepción, se entiende que incluye a los niños que incluso están por nacer.

Código Civil, Decreto Ley 106, Artículo 1. Personalidad. “La personalidad civil comienza con la vida y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

Esto significa que al momento de que la constitución política de la republica de Guatemala hace mención de persona, se refiere a hombres, mujeres, niños y niñas que incluso están por nacer.

De tal manera que, al analizar los Artículos Constitucionales 1,2 y 3, citados, así como el Artículo 1 del Código Civil, se establece que el Estado de Guatemala garantiza la vida, seguridad y desarrollo integral de la persona desde la concepción y por tal motivo al que esta por nacer se le considera vivo para todo lo que le favorezca.

Con base a lo anterior se puede determinar que la republica de Guatemala tiene compromiso con los niños, y debe velar por su desarrollo integral, preservando su vida,



garantizándoles salud, educación, cuidado y procurando que no sean objeto de explotación, abuso, maltrato, ya que el desarrollo integral de la persona se alcanza en un ambiente libre de violencia física, psicológica, emocional o económica.

En concordancia con los argumentos anteriores, el Estado de Guatemala se ha suscrito a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para la erradicación del trabajo infantil, con los cuales se obliga crear las condiciones necesarias para alcanzar el fin de los preceptos constitucionales, siendo estos:

- (a) Convenio 105, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la abolición del trabajo forzoso;
- (b) Convenio C138, sobre la edad mínima de admisión al empleo;
- (c) Convención de la Organización de Naciones Unidas, sobre derechos del niño;
- (d) Protocolo facultativo a la convención, sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- (e) Convenio C182, sobre las peores formas de trabajo infantil; y,
- (f) Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño; relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

## **5.2. Tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en relación al trabajo de los menores de edad**

En relación al trabajo infantil y dando cumplimiento a lo plasmado en los Artículos 1,2 y 3 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el Estado de Guatemala a



suscrito y ratificado varios convenios internacionales, mismos que como bien se indica en el artículo anterior, complementan la carta magna y obligan al Estado a su cumplimiento, ya que la negativa a tales compromisos internacionales, se considera grave violación a los derechos humanos.

Convenio C138, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Artículo 1. "Todo miembro para el cual este en vigor el presente convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure a abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores".

Como bien establece el artículo anterior, al momento que el Estado de Guatemala suscribió dicho convenio, se comprometió a realizar acciones en pro de la niñez, incrementando cada vez más la edad para contratar un empleo, hasta alcanzar la erradicación del trabajo infantil.

Convenio C138, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Artículo 3. "1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en las que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años".

Este artículo, la Republica de Guatemala se compromete a crear los medios necesarios o idóneos para que ningún niño menor de 18 años realice trabajos que puedan afectar su salud, integridad física, moral y psicología.



Convención de la Organización de Naciones Unidas, sobre derechos del niño, Artículo 1.  
“Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El artículo anterior citado cumple con lo establecido en el Artículo 1, del convenio C138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y que esta debe de ser incrementada progresivamente, de tal manera que permita lograr la erradicación del trabajo infantil.

El Estado de Guatemala se comprometió internacionalmente hace ya 48 años, suscribiendo el convenio C138 de la OIT, el cual contiene el compromiso de incrementar la edad de contratación del empleo de forma progresiva con el fin de erradicar el trabajo infantil, mismo convenio que fue ratificado el 5 de diciembre de 1989, sin que se realizara ningún solo incremento con el cual se dé cumplimiento a dicho convenio.

El 26 de enero de 1990 que el Estado de Guatemala se suscribe a la Convención Sobre los Derechos del Niño, con la cual se establece que se considera niño a todo menor de 18 años, de tal manera que ningún menor de 18 años debe trabajar, ya que es un compromiso adquirido por Guatemala, lo cual se fundamenta en el Artículo 3.

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



Lo anterior significa que todas las entidades públicas o privadas, deben de conducirse de tal manera que no afecte los intereses de la niñez, sino que las acciones sean en favor de ellos.

“2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Lo que el fundamento anterior hace saber es que todos los países suscritos al presente convenio están comprometidos a procurar el bienestar de los niños, así como la consideración de sus responsables ante los órganos de justicia, lo cual debe estar normado.

“3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Del artículo anterior se puede entender que los Estados suscritos o que han ratificado este convenio deben velar porque que tienen a su cargo el resguardo de niños, en efecto cumplan con los intereses del niño, velando por su vida, salud, desarrollo integral, así como seguridad.



En síntesis, el Estado, sus entidades en todas las instituciones públicas, debe dirigirse por el interés superior del niño, en la manera que todas las acciones judiciales, legislativas, políticas, sociales o económicas deben de procurar el bienestar físico, emocional y psicológico del infante menor de 18 años.

Convenio C182, sobre las peores formas de trabajo infantil: Como parte de una política de derechos humanos la republica de Guatemala, se suscribe al convenio C182, el cual establece que los estados participantes reconocen, declaran como las peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- “a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y;
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

De los incisos anteriores incisos se concreta que los países que forman parte del



convenio reconocen el trabajo forzoso infantil, la explotación laboral infantil, la prostitución infantil, el reclutamiento y la utilización de niños para realizar actos delictivos, así como las actividades que pongan en riesgo su vida, salud, seguridad, educación y futuro, como peores formas de trabajo infantil y a las cuales también se comprometió el Estado de Guatemala a proveer de herramientas para alcanzar su erradicación.

De tal manera que el Estado de Guatemala una vez más manifiesta la intención de erradicar el trabajo infantil a través de dicho convenio, el cual en sus considerandos y recordando establece lo siguiente:

“Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del convenio y la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la



conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima tercera reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima tercera reunión, celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas, sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;"

Tal y como lo manifiestan los considerandos del convenio C182, los Estados participantes se han comprometido y obligado a erradicar el trabajo infantil, establecer mecanismos con los cuales se encamine al niño menor de 18 años a un desarrollo integral, así también se hace mención el este instrumento que mención las convenciones únicamente desarrollan lo plasmado en la declaración universal de derecho humanos, por ende, todos



los convenios están vinculados, aunque se suscriban de forma independiente, con lo que se crean un mismo instrumento, que es lo que manifiestan los recordando del convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

### **5.3. Decreto 1441, Código de Trabajo, en cuanto al trabajo infantil**

El código de trabajo guatemalteco decreto 1441, en cuanto a la erradicación del trabajo infantil manifiesta una postura clara en cuanto al fomento del trabajo infantil, ya que autoriza en su artículo 31 que los niños mayores de 14 años y menores de 18 años de edad puedan de forma personal, fundamentado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Artículo 102.

“l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, Salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar menor en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”.

Contradictoriamente del Decreto 1441, Código de Trabajo, establece en el segundo considerando: “Que es conveniente ajustar y precisar los conceptos, del código de Trabajo con el objeto de acomodarlos a la doctrina y a la técnica jurídica, así como integrarlo con los precedentes de los tribunales del ramo e incorporar al derecho positivo nacional las disposiciones aceptadas por Guatemala, al ratificar diversos convenios internacionales de trabajo”.



Este considerando manifiesta que se incluirán las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala, pero lamentablemente no se cumplen, ya que existen dos artículos que, en lugar de cumplir los convenios internacionales en materia de erradicación del trabajo infantil, lo fomentan, violentando el interés superior del niño, así como incurriendo en grave violación de los derechos humanos del niño.

Código de Trabajo, Artículo 31. “tienen también capacidad para contratar el trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven de presente código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos”.

El fundamento laboral anterior establece claramente la autorización para que niños menores de 18 años puedan contratar trabajo y ser contratados por empleadores, lo cual violenta los derechos humanos de los niños.

Código de Trabajo, Artículo 32. “los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de estos y en su defecto, se necesita la autorización de la inspección de trabajo”

Este fundamento citado autoriza a menores de 14 años a prestar sus servicios o contratar un trabajo ya sea por medio sus padres, su tutor, representante legal o quien tengan la patria potestad de él, con lo cual se fomenta el trabajo infantil, así como su explotación, pues este fundamento contradice los preceptos constitucionales, contenidos en los



derechos adquiridos por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos del niño, con los cuales Guatemala se ha obligado a procurar el interés superior del niño.

Por tales motivos planteados, existe la contraposición de la que es objeto la presente tesis, debido a que el Estado, fundamentado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículos 1, 2, 3, 46 y 102, inciso l), complementándola los convenios internacionales en materia de derechos humanos del niño y la convención sobre derechos del niño, se compromete a garantizar a los niños el desarrollo integral, a lo cual se contrapone el Código de Trabajo, Decreto 1441, en sus Artículos 31 y 32.

Con base a todo lo expuesto en el presente trabajo, necesario que el Estado de Guatemala de cumplimiento a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, contenidos en los Artículos 1, 2 y 3, así como a las obligaciones contraídas por a través de los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados, en materia de derechos humanos del niño, derogando los Artículos 31 y 32 del Código de Trabajo, Decreto 1441, como también, creando las normas necesarias para erradicar el trabajo infantil, así como para sancionar a quienes lo fomenten o promuevan, procurando siempre el interés superior del niño y cumpliendo los fines y las obligaciones internacionales adquiridas.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de La República de Guatemala, protege a la persona y a la familia; garantizando la vida desde la concepción, la seguridad de la persona y sus derechos, la salud física, emocional y psicológica, así como el desarrollo integral de la persona, para lo cual ha suscrito diversos tratados y convenios Internacionales en materia de derechos humanos.

Los instrumentos internacionales firmados, suscritos y ratificados, complementan a la Constitución Política de la República de Guatemala, de tal manera que obligan al Estado de Guatemala a su cumplimiento y a erradicar el trabajo infantil; lo cual está fundamentado en el Artículo 46, de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en donde se establece claramente que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tienen preminencia sobre el derecho interno.

Es de suma importancia que sean derogados los Artículos 31 y 32, del Código de Trabajo, Decreto 1441, ya que estos son utilizados como herramienta legal, para con ella justificar la explotación y trabajo infantil. Así también es necesario que el Estado de Guatemala a través de sus organismos facultados para promover iniciativas de ley, tomen acciones que tengan como objeto dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos de los niños y la creación de los mecanismos de defensa y protección de los niños menores de 18 años de edad.



## BIBLIOGRAFÍA



- ALVEÑO HERNANDEZ, Marco Aurelio. María Elisa, Sandoval Argueta. Luis Ranferi, Díaz Menchú. **El derecho romano y su sistema de acciones**. 1ª. Edición. Editorial Vile. Guatemala, 2014.
- ALLOCATI, Amadeo. **Derecho colectivo laboral**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ediciones de Palma, 1973.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral, doctrina y legislación iberoamericana**. 2t., 1 vol. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I**. Editorial Universitaria, Guatemala, 2002.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar. Edna Elizabeth, González Camargo. **Historia de la cultura de Guatemala**. Tomo I. Editorial Litografía Orión. Guatemala, 2009.
- FLORES OLEA, Víctor. **Marx. N°.1**. (s.e) Universidad Autónoma de México. México Distrito Federal, 1996.
- <http://metadata.ilo.org/thesaurus.html>. **El trabajo, definición**. (Consultado: 3 de marzo del 2020).
- <http://www.rae.com>. **El trabajo, definición**. (Consultado: 11 de julio del 2020).
- <http://www.bibliacatolica.com>. **Antecedente de trabajo**. (Consultado: 6 de mayo del 2020).
- <http://www.ilo.org>. **Trabajo infantil, definición**. (Consultado: 9 de julio del 2020).



<http://www.unicef.es>. **Trabajo infantil, definición.** (Consultado: 12 de septiembre 2020).

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto. **La ciencia del derecho durante el siglo XX.** 1ª Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 1998.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio 105.** Organización Internacional del Trabajo. Relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1959.

**Convenio 138.** Organización Internacional del Trabajo. Sobre edad mínima de admisión de empleo, 1990.

**Convenio 182.** Organización Internacional del Trabajo. Sobre las peores formas de trabajo infantil, 2002.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Suscrita por el gobierno de Guatemala el 10 de diciembre de 1948

**Código de Trabajo de Guatemala.** Decreto 1441. del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Código Civil.** Decreto ley 106, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de gobierno de Guatemala, 1963.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República, 2003.